



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

Radicado: **2017-00022**

Asunto: Decreta pruebas - Fija fecha para audiencia

Vencido el traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 Ibídem, **el día 4 de marzo de 2021, 10 a.m.**

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente). La audiencia se hará a través de la aplicación teams, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de teams; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y testigos ni informaron debidamente los correos de los mismos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuentan con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Las partes y sus

apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

**(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**1.- DOCUMENTAL:** Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** En la audiencia señalada en la presente providencia, se cita al demandado a rendir interrogatorio de parte.

**3. TESTIMONIOS:** Se cita a rendir testimonio a Eider Castaño, Juan Carlos Bedoya y Pedro Cardona, en la audiencia programada. La parte deberá comunicarles la citación.

**(ii).- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Se advierte que ninguno de los sujetos procesales que conforman la parte demandada presentó solicitud de pruebas.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Je

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD**

Medellín, 8 de septiembre de 2020, en la  
fecha, se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00 a.m.



\_\_\_\_\_  
**Secretario**